

**MERCOSUR/GMC/RES. N° 31/06**

**ROTULADO NUTRICIONAL DE ALIMENTOS ENVASADOS  
(COMPLEMENTACIÓN DE LAS RES. GMC N° 46/03 y N° 47/03)**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 38/98, 56/02, 26/03, 46/03 y 47/03 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que el rotulado nutricional implementado por las Resoluciones GMC N° 46/03 y 47/03 facilita al consumidor conocer las propiedades nutricionales de los alimentos, contribuyendo al consumo adecuado de los mismos.

Que la información que se brinde con el rotulado nutricional complementa las estrategias y políticas de salud de los Estados Partes en beneficio de la salud del consumidor, debe ser lo suficientemente explícita.

Que los resultados de la experiencia de aplicación de las referidas Resoluciones hace necesario aclarar los conceptos que figuran en algunos de sus textos.

Que la presente Resolución complementaria facilitará la libre circulación de los productos, actuará en beneficio del consumidor y evitará obstáculos técnicos al comercio.

Que esta Resolución complementa las Resoluciones GMC N° 46/03 y N° 47/03.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 – Aprobar el documento sobre Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados (Complementación de las Resoluciones GMC N° 46/03 y N° 47/03), que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud y Ambiente  
Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias

Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos  
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)

Brasil: Ministério da Saúde  
Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN)

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Ministerio de Industria y Comercio  
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)

Uruguay: Ministerio de Salud Pública  
Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Art. 3 – La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 – Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 01/VIII/2006.

**LXIII GMC – Buenos Aires, 22/VI/06**

## ANEXO

### ROTULADO NUTRICIONAL DE ALIMENTOS ENVASADOS (COMPLEMENTACIÓN DE LAS RES. GMC N° 46/03 y N° 47/03)

1. Con relación al ámbito de aplicación de la Res. GMC N° 46/03 se considera que:
  - El punto 6 de las excepciones, “Sal (cloruro de sodio)”, incluye sal adicionada de acuerdo a los programas de salud.
  - En el punto 7 de las excepciones, entiéndese por “sin agregado de otros ingredientes” la adición de ingredientes que no agregan valor nutricional significativo al producto. Los valores de nutrientes no significativos son los establecidos en el punto 3.4.3.2 de la Resolución GMC N° 46/03.

Cuando la cantidad de nutrientes agregados obligue a declarar la información nutricional en este tipo de productos, deberá considerarse como porción: “cantidad suficiente para preparar una taza” y se utilizará como medida casera “X cucharadas de té que correspondan”.

2. Rectifíquese en el Anexo A de la Res. GMC N° 46/03: “Valores de Ingesta Diaria Recomendada de Nutrientes (IDR) de Declaración Voluntaria: Vitaminas y Minerales” el valor establecido para el ácido fólico según el documento Human Vitamin and Mineral Requirements, Report 07<sup>a</sup> Joint FAO/OMS Expert Consultation Bangkok, Thailand, 2001:

Ácido fólico- 240 microgramos (que equivalen a 400 microgramos de folato)

#### 3. Envases individuales

a. Para la declaración de valor energético y nutrientes en las tablas del anexo B de la Res. GMC N° 46/03 en el caso de los envases individuales, entiéndese:

- Por porción: “Cantidad por envase”
- Por medida casera: la unidad del producto: “1 barra”, “1 pote”, “1 sachet”, “1 sobre”, “x unidad (es)”, entre otras.

b. Cuando el contenido neto se encuentre entre 171% y 200% de la porción establecida en el RTM correspondiente, se deberá declarar:

- 2 (dos) porciones de referencia, o
- porción de referencia de ...g o ml.

Lo dispuesto por las Resoluciones GMC N° 46/03 y N° 47/03, podrá opcionalmente declararse de la siguiente manera:

**1) Contenido neto menor que 30% de la porción establecida**

<b>INFORMACIÓN NUTRICIONAL</b>		
<b>.....g o ml (unidad)- porción de referencia de.....g o ml</b>		
	Cantidad por envase	

**2) Contenido neto entre 31% y 70% de la porción establecida**

<b>INFORMACIÓN NUTRICIONAL</b>		
<b>.....g o ml (unidad)- porción de referencia de.....g o ml</b>		
	Cantidad por envase	

**3) Contenido neto entre 71% y 130% de la porción establecida**

<b>INFORMACIÓN NUTRICIONAL</b>		
<b>Porción.....g o ml (1 medida casera)</b>		
	Cantidad por porción	

**4) Contenido neto entre 131% y 170% de la porción establecida**

<b>INFORMACIÓN NUTRICIONAL</b>		
<b>.....g o ml (unidad)- porción de referencia de.....g o ml</b>		
	Cantidad por envase	

**5) Contenido neto entre 171% y 200% de la porción establecida**

I.

<b>INFORMACIÓN NUTRICIONAL</b>		
<b>.....g o ml (unidad) – porción de referencia de.....g o ml</b>		
	Cantidad por envase	

II.

<b>INFORMACIÓN NUTRICIONAL</b>		
<b>.....g o ml (unidad) - 2 porciones de referencia</b>		
	Cantidad por envase	

La frase “porción de referencia de .... g o ml” podrá ser colocada debajo de la tabla, referenciada con un símbolo (\*, #, etc).